

2023-00118

Secretaria:

Pasa a Despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 23 de mayo de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 543

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora BEATRIZ ESCOBAR BERRIO, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Liquidación de la Sociedad que formo con el señor JUAN CARLOS ACUÑA ESPINOSA.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora BEATRIZ ESCOBAR BERRIO, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal que formo con el señor JUAN CARLOS ACUÑA ESPINOSA.

2º) DESIGNAR a la doctora BLANCA INÉS DOMINGUÉZ PULGARÍN como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la señora BEATRIZ ESCOBAR BERRIO a fin de que inicie proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal que formo con el señor JUAN CARLOS ACUÑA ESPINOSA.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 99 HOY, 01 DE JUNIO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e41e8cd253303fe45ddc4f82501775bafb64fd1faf82f3e0fa57925c6c9a639**

Documento generado en 31/05/2023 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>